

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con fecha 24 de enero próximo pasado, el Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Excmo Sr.: Se han formulado ante este Ministerio varias reclamaciones con motivo de que algunos Municipios han cobrado arbitrios sobre artículos que no son consumidos en sus respectivos términos municipales, pasando por ellos únicamente de tránsito, y como este gravamen contribuye al aumento del costo de los mismos, en los que además se da la particularidad de que están sujetos a determinados precios de venta fijados por la Superioridad, que no ha podido tener en cuenta este factor, con lo que se ocasionan los perjuicios consiguientes a compradores y vendedores y en especial al público consumidor.

Como también por algunas Corporaciones provinciales se ha solicitado de este Ministerio la autorización necesaria para imponer en una u otra forma el arbitrio de tránsito que nos ocupa, exacción que ha sido denegada siempre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha acordado recordar a todas las Corporaciones provinciales y locales que no procede la exacción de arbitrios cuando concurren las circunstancias de que las mercancías objeto de gravamen se encuentren en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivas provincias o términos municipales».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En telegrama fecha 7 del actual, el Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Circular número 9. Suspendidas fiestas Carnaval por Orden 3 febrero 1937, que fué mantenida por disposiciones posteriores en los sucesivos años, este Ministerio acordó que continúe por ahora la

prohibición de tales fiestas, no pudiendo celebrarse ninguna que esteriorice tal carácter desde el 8 al 22 de febrero corriente, debiendo los Gobernadores atenerse respecto al particular instrucciones circular número 6, que con el mismo motivo se les hubo de dirigir en 30 de enero de 1941.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de febrero de 1942.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Alcalde de Valle de Mena me comunica que al vecino de Vallejo, de aquel distrito municipal, Eliseo Ruiz, se le ha extraviado una yegua negra, con una A en el anca derecha, marcada a fuego, de 12 años de edad, preñada, un poco alzada del anca izquierda y unas crines blancas en la frente.

La persona que la haya recogido o sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de referida Alcaldía de Valle de Mena.

Burgos 7 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de enero de 1942.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de diciembre último.

Rogar a la Comisaría General de Abastecimientos, conforme a lo interesado por el Ayuntamiento de Quintanalaranco, se amplíe el plazo concedido para el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar.

Admitir en la Casa de Caridad a la anciana Estéfana Ruiz de Temiño, de Prádanos de Bureba.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Contribuir con el 2,296 por 100

del coste de las obras proyectadas de casillas para guardas de los canales del Arlanzón.

Que se ejecuten las obras de sustitución del actual piso de madera de la galería de la Casa de Caridad por un embaldosado, y que sean adjudicadas por el señor Arquitecto a la proposición más ventajosa de las presentadas.

Redactar por cuenta de los fondos provinciales el oportuno proyecto del camino vecinal de Nidáguila a la carretera de Saldaña a Masa.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de San Mamés de Abar a Basconillos del Tozo.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales a D. Claudio García Martínez, de Santa María Tajadura, y don José Giménez García, de Burgos.

Significar al Ayuntamiento de Terminón, que la Diputación carece de cantidad en presupuesto para conceder la ayuda que solicita para construcción de un Cementerio.

Abrir el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de Ciadoncha, Espinosa de los Monteros y Presencio.

Exigir por el procedimiento de apremio al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero el importe de la recaudación de cédulas personales de 1940, y en su caso que se ejercite la acción criminal para exigir la responsabilidad a que haya lugar, por la morosidad en el cumplimiento del servicio.

Acceder a lo solicitado por don Victorino Alonso-Carriazo Sedano, de Medina de Pomar y doña Bernardina Díez Andino, de Villarcayo, sobre modificación en la clasificación de sus cédulas personales.

Desestimar la petición de D. Vicente Serrano Arribas, de Burgos, sobre que se le expida cédula de tarifa más reducida que la que tiene asignada.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Consignar en acta un voto de gracias para el Ponente de Beneficencia D. Emilio Quintana por el resultado obtenido en las explotaciones de servicios de vaquerías, gallineros, etc. de la Casa de Caridad y comunicar a los Sres. Di-

rector de los Establecimientos y Veterinario el agrado que a la Gestora merece el éxito de la afortunada gestión.

Adquirir una vaca lechera para las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación hacia los hermanos D. Próspero y D. Manuel García Gallardo por el donativo de 200 pesetas que han hecho para la Beneficencia,

Estudiar una rebaja en las clases pertinentes de la tarifa 1.ª del impuesto de cédulas personales.

Apoyar con todo interés a la Comisión de Iniciativas ferroviarias en las gestiones que viene realizando para la rápida puesta en marcha del servicio de trenes entre Burgos y Aranda.

Burgos 23 de enero de 1942.— El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 24.

Normas que deben seguirse para la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de septiembre de 1941 destinadas a facilitar a los agricultores la construcción de estercoleros.

A fin de unificar la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo tercero de la Orden Ministerial de 5 de septiembre de 1941, esta Delegación Nacional se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los agricultores que deseen obtener del Servicio Nacional del Trigo subvenciones que les ayuden a sufragar los gastos de construcción de estercoleros, deberán dirigir la correspondiente instancia al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo (General Mola, 36, Madrid), acompañando a dicha instancia una breve descripción de la explotación agrícola en que por lo menos se indiquen los datos siguientes:

a) Nombre de la finca.

b) Provincia y término municipal en que se encuentra enclavada.

c) Extensión total y extensión cultivada, tanto de secano como de regadío.

d) Plan de cultivos que se sigue.

e) Rendimientos obtenidos por hectáreas en años normales.

f) Naturaleza del terreno dedicado a producción de cereales y leguminosas.

g) Número de cabezas de ganado de cada clase de que se dispone.

h) Cantidades de los diversos productos obtenidos que han sido entregados al Servicio Nacional del Trigo en las dos últimas campañas.

2.ª Estos documentos serán estudiados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo y cuando de dicho estudio previo resulte que la construcción del estercolero puede ser interesante desde el punto de vista del aumento de la producción de cereales y leguminosas, la indicada Asesoría Técnica se dirigirá al solicitante, pidiéndole el oportuno proyecto de construcción de la obra.

3.ª Los proyectos deberán de ser obligatoriamente redactados por Ingenieros Agrónomos, los cuales se harán responsables de la veracidad de todos los datos referentes a la explotación agrícola que figuren en la correspondiente Memoria.

4.ª Una vez aceptado el proyecto y concedida la subvención, ésta será entregada al agricultor en la forma siguiente: un 40 por 100 de su importe cuando se haya efectuado una tercera parte de la obra con arreglo al proyecto presentado; otro 40 por 100 cuando se hayan realizado las dos terceras partes, y el 20 por 100 restante a la terminación del estercolero.

5.ª Las partes de obra construidas en cada momento serán justificadas mediante los correspondientes certificados que habrán de redactar los técnicos que el Servicio Nacional designe.

Madrid 4 de febrero de 1942.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Jacinto García-Monge, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Rafaela Villanueva Expósito, de unos 24 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo domicilio debe tenerlo en Madrid, Avars, núm. 3 o 10, o bien en Maldonadas, 3, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que con el número 379 del año 1941, instruyo por el delito de hurto, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionada Rafaela, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Instrucción, Jacinto García-Monge.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral.

Requisitoria.

Gregorio Vela Arroyo, hijo de Dionisio y Felisa, natural de Pardilla, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Pardilla, provincia de Burgos, al que se le instruye expediente por el delito de desertión, comparecerá en término de veinticinco días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante D. Emilio Saenz Canal, Juez instructor del Grupo de Artillería Antiaérea independiente de Marruecos, de guarnición en el Aeródromo de Tetuán (Marruecos).

Aeródromo de Tetuán 26 de enero de 1942.—El Teniente Juez instructor, Emilio Saenz Canal.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Higinio González de la Rica, Secretario judicial del Juzgado civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, a instancia de don Valentín Rojas Gutiérrez, en nombre y representación de D. Ginés Robert Bernaset, vecino de Blanes, contra D. César R. Castresana, vecino que fué de Vitoria, hoy en ignorado paradero, y el Estado, sobre tercería de mejor derecho, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. El Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera Instancia y Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, sobre tercería de mejor derecho, promovido ante este Juzgado por D. Ginés Robert Bernaset, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Blanes (Gerona), representado con poder especial por el Abogado D. Valentín Rojas Gutiérrez, contra don César R. Castresana Peciña, también mayor de edad y vecino de Vitoria. Siendo parte en estos autos, y a los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas, el Sr. Abogado del Estado,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Valentín Rojas Gutiérrez, a nombre de D. Ginés Robert Bernaset, en reclamación formulada por este último contra D. César R. Castresana Peciña, debo declarar y declaro el preferente derecho de dicho demandante tercerista al del Estado para cobrar la cantidad de mil trescientas pesetas, con cuarenta céntimos en los bienes embargados al demandado Sr. Castresana, en la pieza correspondiente de que

dimana este ramo; declarando gratuitas estas actuaciones.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del expresado demandado será notificada al mismo, en la forma que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.—Ante mi Higinio González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. César R. Castresana, en ignorado paradero, y su inserción en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y Vitoria, pongo el presente, que sello y firmo con el V.º B.º del señor Juez en Burgos a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario judicial, Higinio González.—V.º B.º.—El Juez Civil Especial, (ilegible.)

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

ANUNCIO DE SEGUNDO CONCURSO DE OBRAS

Desierto el primer concurso de obras celebrado en esta Jefatura el día 27 de diciembre último, se anuncia, con carácter urgente, un segundo concurso de destajos de las obras siguientes:

Designación de la obra destajada

Obras de explanación, obras de fábrica (exceptuando el paso superior) y obras accesorias de la sustitución del paso a nivel de Quintanapalla en su kilómetro 255,350 de la carretera de Madrid a Francia por Irún con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 385,125.

Importe máximo del destajo

150.000,00 pesetas.

Los proyectos, pliego de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura (calle de Fernando Alvarez, número 3), de once a trece, hasta el día 25 del corriente mes de febrero, y la apertura de pliegos se efectuará en dicha dependencia oficial el día 28 del mismo mes, a las once de su mañana.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en la Pagaduría de Obras Públicas la cantidad de 250,00 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos (4,50) y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas del justificante de haber hecho el ingreso en la Pagaduría de la fianza provisional, reseñando en el sobre del pliego la obra que se concursa y nombre del interesado.

El modelo de proposición será el que a continuación se inserta. Burgos 5 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en ..., ca-

lle ..., número ..., enterado de las condiciones y requisitos para optar al segundo concurso de destajos de la obra de ..., se comprometo a ejecutarla con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo por la cantidad de pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma del proponente).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Instituto Geológico y Minero de España.

Delegación de Vizcaya.

Alumbramiento de aguas subterráneas

Existiendo las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España en diversas capitales de provincia, se recuerda a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que la Delegación de dicho Instituto en Vizcaya comprende las provincias de Vizcaya, Santander y Burgos y radica en la Jefatura de Minas de Vizcaya en Bilbao (Alameda de Mazarredo, número 6-4.º).

Los Ayuntamientos que deseen solicitar auxilio económico para alumbramiento de aguas subterráneas, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo Sr. Director General de Minas y Combustibles, calle de Serrano 35, Madrid, acogiéndose a las disposiciones del Real Decreto de 28 de junio de 1910, Orden de 15 de octubre de 1934 y Decreto de 20 de diciembre de 1934.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Certificado suscrito por el Secretario con indicación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

b) Certificado haciendo constar el número de habitantes de hecho y de derecho.

c) Certificado del acuerdo municipal para solicitar la subvención del Estado.

d) Certificado del Médico titular e Inspector Municipal de Sanidad haciendo constar cuál es el caudal de agua de que dispone el Municipio y que no es suficiente para las necesidades del vecindario.

Cualquier aclaración o consulta podrá ser solicitada de la referida Delegación del Instituto en Bilbao (Vizcaya).

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100